



Panamá, 10 de marzo de 2014
Nota 201-01-1761

Licenciado

Ciudad de Panamá
E. S. D.

*Referencia: Declaración de Ingresos/
Llave en Mano Art. 699 del C.F.*

Licenciado

Nos referimos a su nota de fecha 5 de marzo de 2014, en donde nos plantea la siguiente consulta:

"Concretamente nuestra consulta es si el [REDACTED] puede continuar difiriendo el pago de los impuestos productos de los ingresos percibidos de Derechos de Llave de los años 2007 y 2008, durante las próximas vigencias fiscales de los años 2014, 2015, 2016 y 2017?

RESPUESTA:

Reiteramos el contenido de nuestra Nota No.201-01-4755 de fecha 8 de octubre de 2013, en donde le expresamos lo siguiente:

"Las declaraciones juradas de renta deben ser preparadas con base en los registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs.

Siendo así, tenemos que el Sistema de Devengado, implica que todos los ingresos, deben ser registrados en el mismo instante en que surge el derecho de percepción del pago, y no en el momento en que dichos ingresos o egresos se hacen efectivos.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad [REDACTED] tiene el deber de incluir en su declaración jurada de rentas, los "derechos de llave" de forma total, **desde el momento en que nace la obligación de recibirlos** y no de forma parcial durante el período de los contratos bajo canon mensual de

concesión, como lo han venido haciendo hasta la fecha." (el subrayado es nuestro).

No obstante lo anterior, para los efectos del pago de los impuestos de los Derechos de Llave que recibieran en los años 2007 y 2008, le informamos que pueden continuar difiriendo el pago de los mismos, tal como lo plantea en su consulta, hasta completar el pago de los US\$20.7 millones, en la vigencia fiscal 2017.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos.




LECU/GL